

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1212**  
(con la modificación de la Res. Gral. N° 1215)

**VISTO:**

La Ley Provincial No 4043, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha Ley modifica los artículos 62°, 63° y 64° del Código Tributario Provincial;

Que en consecuencia es necesario dejar sin efecto la Resolución General N°1176/93, y establecer las pautas que deberán observar los contribuyentes y/o responsables que solicitan facilidades de pago para la cancelación de montos adeudados a la Dirección General de Rentas;

**POR ELLO:**

**LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto la Resolución General N°1176/93.

**Artículo 2°:** Se podrán otorgar facilidades de pago para la cancelación de montos adeudados a la Dirección General de Rentas por los contribuyentes y/o responsables.

**Artículo 3°:** No se otorgarán facilidades de pago en las siguientes situaciones:

- a) Contribuyentes y/o responsables que mantengan prórrogas concedidas pendientes de cancelación otorgadas en los términos de los artículos 62°, 63° y 64° del Código Tributario Provincial.
- b) Cuando el monto de la deuda fiscal sea inferior a: PESOS DOSCIENTOS (\$200,-).
- c) En los casos en que la Dirección General de Rentas estime improcedentes, por tratarse de contribuyentes y/o responsables con antecedentes de reiterados incumplimientos de sus obligaciones fiscales o cuando así lo meritúe en salvaguarda del interés fiscal.

**Artículo 4°:** Los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para el pago de sus obligaciones fiscales mediante las facilidades a otorgar por la Dirección General de Rentas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62° y 63° del Código Tributario Provincial, son los que a continuación se detallan:

- a) Presentar el formulario de solicitud de facilidades DR N°2246 por triplicado,

- suscripto por el interesado o sus representantes legales.
- b) Adjuntar detalle de la determinación, origen y monto de la obligación fiscal por la que se solicita facilidades de pago y sus respectivos periodos fiscales, actualizando la deuda si correspondiere y aplicando los recargos al momento del pago total del anticipo.
  - c) Ingresar un anticipo no inferior al cinco por ciento (5%) calculado sobre la deuda total (tributos, intereses resarcitorios, multas y otros) al momento de concretar el plan de facilidades.

**Artículo 5°:** Los contribuyentes podrán acceder a planes de pagos en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales; con el interés de financiación que para cada situación se indica:

- a) Hasta seis (6) meses de plazo: con un interés del 0,5% mensual sobre saldos.
- b) Hasta doce (12) meses de plazo: con un interés del 1% mensual sobre saldos.
- c) Hasta veinticuatro (24) meses de plazo: con un interés del 1,5% mensual sobre saldos.
- d) Hasta cuarenta y ocho (48) meses de plazo: con un interés del 2% mensual sobre saldos.

Para la determinación del interés de cada una de las cuotas que conforma el plan de pagos acordado serán de aplicación los coeficientes que figuran en la planilla anexa, que es parte integrante de este artículo. La metodología de cálculo será la siguiente: saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuota del plan de pago respectivo.

Los intereses a financiar establecidos en cada uno de los incisos precedentes podrán ser ajustados conforme a la variación que se registre en las tasas del mercado financiero, de conformidad a las facultades que en tal sentido confiere a la Dirección General de Rentas la Ley Tarifaria Provincial.

El importe mínimo de cada cuota que corresponda el plan de pagos será de PESOS CIEN (\$100) mensuales. De tratarse de planes con otra periodicidad, dicho monto deberá ampliarse al número de meses que esté referida cada cuota. **(artículo sustituido por Res. Gral. N° 1215 - vigencia 22.08.94)**

**Artículo 6°:** El vencimiento de la primera cuota operará el día veinte (20) del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades. Si se tratara de cuotas bimestrales el vencimiento se producirá el día veinte (20) del segundo mes posterior al de la solicitud y así sucesivamente, para cada uno de los planes de pago.

Las cuotas sucesivas vencerán igualmente el día veinte (20) del mes correspondiente a cada plan de pago o el primer día hábil siguiente si este fuera feriado.

**Artículo 7°:** La presentación del plan de facilidades no implica aceptación automática del mismo, el que podrá considerarse y/o denegarse en los términos del Artículo 62° del Código Tributario Provincial y del artículo 3° de la presente resolución. No obstante el contribuyente y/o responsable deberá continuar pagando en tiempo y forma cada una de las cuotas propuestas. En caso de no otorgarse el

plan de facilidades éstos pagos se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del fisco.

**Artículo 8°:** Las cuotas del plan de facilidades otorgado deberán ser canceladas – utilizando las boletas de depósito aprobadas al efecto – en los entes recaudadores habilitados o con giro o cheque a la orden de la Dirección General de Rentas en las localidades donde no existan oficinas receptoras.

**Artículo 9°:** La falta de cumplimiento del plan de pagos en tiempo y forma convenidos, podrá producir “ipso-jure” la caducidad del mismo y facultará a la Dirección para exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda, con más los intereses resarcitorios, ajustes, costas y gastos que correspondan.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios previstos para las obligaciones en general, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago.

**Artículo 10°:** El contribuyente o responsable a quien se le hubiera declarado la caducidad en los términos del artículo anterior de la presente resolución no podrá acceder a un nuevo plan de facilidades de pago por el término de doce (12) meses contados desde el momento en que se hubiera declarado la respectiva caducidad.

**Artículo 11°:** El otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago es sin perjuicio de las penalidades que les pudieran corresponder a los contribuyentes y/o responsables por aplicación de las disposiciones previstas en el Código Tributario Provincial y normas complementarias.

**Artículo 12°:** Las solicitudes de facilidades de pago por importes de deudas hasta un monto total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,-), serán autorizadas por la Dirección de Recaudación y Procesamiento o la Dirección de Fiscalización. Los importes superiores por la Dirección General.

**Artículo 13°:** En caso de excepción la Dirección General podrá autorizar planes de pago, en condiciones diferentes a la establecida en la presente resolución.

**Artículo 14°:** La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 22 de Agosto de 1994.

**Artículo 15°:** De forma. 19 Agosto de 1994. Fdo.: Cr. Juan Domingo Zampedri. Director General de Rentas.

#### **PLANILLA ANEXA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1212**

N° de Cuotas	MENSUALES	BI- MENSUALES	TRI- MESTRALES	CUATRI- MESTRALES	SE- MESTRALES
1	0.005	0.01	0.015	0.02	0.03
2	0.00375	0.0075	0.01125	0.03	0.045

3	0.003333	0.006666	0.02	0.026666	0.06
4	0.003125	0.0125	0.01875	0.0375	0.05625
5	0.003	0.012	0.027	0.036	0.072
6	0.002916	0.011666	0.02625	0.035	0.07
7	0.005714	0.017142	0.025714	0.045714	0.068571
8	0.005625	0.016875	0.025312	0.045	0.0675
9	0.005555	0.016666	0.033333	0.044444	
10	0.0055	0.0165	0.033	0.044	
11	0.005454	0.016363	0.032727	0.043636	
12	0.005416	0.01625	0.0325	0.043333	
13	0.008076	0.021538	0.032307		
14	0.008035	0.021428	0.032142		
15	0.008	0.021333	0.032		
16	0.007968	0.02125	0.031875		
17	0.007941	0.021176			
18	0.007916	0.021111			
19	0.007894	0.021052			
20	0.007875	0.021			
21	0.007857	0.020952			
22	0.00784	0.020909			
23	0.007826	0.020869			
24	0.007812	0.020833			
25	0.0104				
26	0.010384				
27	0.01037				
28	0.010357				
29	0.010344				
30	0.010333				
31	0.010322				
32	0.010312				
33	0.010303				
34	0.010294				
35	0.010285				
36	0.010277				
37	0.01027				
38	0.010263				
39	0.010256				
40	0.01025				
41	0.010243				
42	0.010238				
43	0.010232				
44	0.010227				
45	0.010222				
46	0.010217				
47	0.010212				
48	0.010208				